

Grupo de Recursos Físicos, o quien haga sus veces, como Supervisor de la ejecución y desarrollo del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La prestación de los servicios objeto del Contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del TRECE (13) días de MAYO de 2026, y hasta el DOCE (12) de NOVIEMBRE de 2026 inclusive. **CLAUSULA SEXTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo, no se computará el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Además del mutuo acuerdo, serán causales de terminación del contrato, por parte del INSTITUTO, las previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en la forma y términos por ella señalados. Con la firma electrónica del contrato por las partes, se entienden pactadas las Cláusulas de Interpretación, Modificación, Terminación y Caducidad establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo de la labor contratada, EL CONTRATISTA actuara con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del incumplimiento del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** Se prohíbe a EL CONTRATISTA la cesión parcial o total de esto contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO. La contravención a esta norma por parte de EL CONTRATISTA dará derecho al INSTITUTO de inmediato, y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA: CONTRATOS ADICIONALES:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término de duración ó el valor de este contrato, las partes podrán suscribir un contrato lo adicional conforme a las limitaciones establecidas en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento de los requisitos a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** La celebración electrónica de este contrato no genera, ni supone la existencia de relación laboral entre EL INSTITUTO, y EL CONTRATISTA, ni entre EL INSTITUTO, y el personal que este contrate para la ejecución del contrato; en consecuencia, EL CONTRATISTA tiene derecho únicamente al pago de los emolumentos expresamente convenidos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DE VIGILANCIA:** Todo el personal asignado para la vigilancia y seguridad de los bienes e instalaciones del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, debe estar debidamente entrenado y seleccionado por EL CONTRATISTA de conformidad con las mejores técnicas de la vigilancia moderna y reglamentos vigentes. EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar; en forma inmediata a cualquier vigilante ó supervisor que preste sus servicios objeto del contrato ante la solicitud escrita del INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS VIGILANTES:** Las obligaciones de los vigilantes o guardas en las diferentes instalaciones del Instituto Departamental de Salud, serán primordialmente las de proteger los bienes e instalaciones, actuando con la debida responsabilidad y seriedad entre las posibles amenazas contra los mismos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA UNICA:** Para garantizar las obligaciones que adquiere en virtud del contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, NIT N°890.500.890-3 una garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que ampare los siguientes riesgos: -----

AMPAROS EXIGIBLES	(%)	VIGENCIA
Cumplimiento de obligaciones surgidas del contrato	10%	Plazo de del contrato y tres (3) meses más
Pago de salarios, prestac. sociales, indemnizac. y aportes parafiscales	5%	Plazo de del contrato y tres (3) años mas
Calidad del servicio prestado	20%	Plazo de del contrato y tres (3) meses más

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: con una vigencia igual al término de duración del Contrato y por un valor equivalente a 200 SMLMV, con el fin de garantizar los daños que se puedan ocasionar al INSTITUTO, ó a terceros, en desarrollo de la actividad objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA no cumpliera con todas o alguna de las obligaciones derivadas de la Cláusula Primera del contrato o tuviera demora en su cumplimiento, el INSTITUTO, independientemente de la declaratoria de terminación del contrato, podrá imponer multas diarias sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5)% del valor estimado del contrato por cada día de retardo ó incumplimiento, sin que el valor total de la multa pueda exceder del veinte por ciento (20%) del valor estimado del mismo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza mediante la suscripción electrónica del contrato, expresamente al INSTITUTO, para realizar los descuentos respectivos sobre los pagos a que tenga derecho, en los casos de imposición de multas de conformidad con ésta cláusula. En caso de que no sea posible cobrar de esta manera dichas multas, la entidad contratante, podrá hacer efectivo tal valor sobre la Garantía Única de que trata la Cláusula Décima Cuarta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Como cláusula penal pecuniaria se fija una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total ó parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envíe la comunicación respectiva, debidamente motivada. La sanción no impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que se tenga derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA afirma y expresa bajo la gravedad de juramento y con la firma electrónica del contrato no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del INSTITUTO originados por el Contrato están sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputara con cargo al Presupuesto de Gastos así: Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 000761 de abril 20 de 2026, expedido por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en el INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el contrato, las partes contratantes procederán a su liquidación de conformidad con el artículo 60 del Estatuto Contractual Si ello no fuere posible se hará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El Acta de Liquidación determinara el estado de ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLES:** El régimen jurídico aplicable al proceso de selección será el contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial su Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones del proceso SAMC-002-2016, las leyes civiles y comerciales y demás disposiciones legales vigentes que adicionen, complementen o regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos contractuales y por lo tanto forman parte de el: **a)** La propuesta correspondiente al CONTRATISTA Seleccionado; **b)** Licencia de funcionamiento vigente del CONTRATISTA para contratar sus servicios, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia; **c)** EL Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-GA-RF02-01 Versión: 01	MINUTAS DE CONTRATOS	Página 3 de 3

en el INSTITUTO para respaldar las obligaciones del Contrato: **d)** Todos los documentos que hicieron parte del proceso de selección como el proyecto de pliegos, pliegos definitivos, estudios previos, etc. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato Estatal requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Para su ejecución de la existencia y de la aprobación de la Garantía Única por parte del INSTITUTO; (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA se obliga a estar al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener al INSTITUTO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DERECHOS TRIBUTARIOS DEPARTAMENTALES:** El Contrato requiere parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander.


JUAN ALBERTO BITAR MEJÍA
C.C. N°13.489.449 de Cúcuta
Director
EL INSTITUTO


Elabora: Jairo Valero. P.E. / Recursos Físicos.
Revisa: Margarita Espejo. Profesional Especializado. Jurídica Dirección 